

- 1.º Desagrupar los Municipios de Valhermoso de la Fuente y Pozoseco (Cuenca) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Agrupar los Municipios de Motilla del Palancar y Valhermoso de la Fuente (Cuenca) a efectos de sostener un Secretario común.
- 3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Motilla del Palancar.
- 4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en segunda categoría y clase séptima, con efectos de 1 de marzo de 1965

Madrid, 8 de marzo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, necesaria para la ejecución de las obras de ampliación de «Elaborados Metálicos, S. A.» (EMESA)

Por medio del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre último, y la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en el lugar de La Grela, del término municipal de La Coruña, cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras de ampliación de «Elaborados Metálicos, S. A.» (EMESA), que a las trece horas del día 21 de abril se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dichas fincas, previniéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto les concede la consecuencia tercera del repetido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley, de 26 de abril de 1957, se les hace saber que hasta el momento del levantamiento del acta previa pueden formular por escrito ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Gobierno Civil de La Coruña, las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y sin carácter de recurso.

La Coruña, 31 de marzo de 1965—El Gobernador civil, Presidente.—508-D.

Relación de propietarios afectados

- D. Jesús González Moro Cervigón y otros.
D.ª Emilia Regueira Maceiras y otros.
D. Antonio Teijido Doval (herederos de María Doval).

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, necesaria para la ejecución de las obras de nueva instalación de «Cables de Galicia, S. A.» (CABLEGASA)

Por medio del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre último, y la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en el lugar de La Grela, del término municipal de La Coruña, cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras de nueva instalación de «Cables de Galicia, S. A.» (CABLEGASA), que a las once horas del día 21 de abril se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dichas fincas, previniéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto les concede la consecuencia tercera del repetido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley de 26 de abril de 1957, se les hace saber que hasta el momento del levantamiento del acta previa pueden formular por escrito, ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Gobierno Civil de La Coruña, las alegaciones que estimen convenientes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, y sin carácter de recurso.

La Coruña, 31 de marzo de 1965—El Gobernador civil, Presidente.—509-D.

Relación de propietarios afectados

- Doña Dolores González Moro Cervigón de Bengochea.
Herederos de doña Emilia Regueira Maceiras.
Don José Canzobre Parada y otros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de marzo de 1965 por la que se modifican el apartado tercero del artículo octavo y el párrafo primero del apartado cuarto del artículo 20 del Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios y Empleados de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La experiencia en la marcha de las distintas Secciones de la Mutualidad General aconseja tomar las medidas necesarias para que las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, que constituyen su fin primario, marchen a un ritmo uniforme con la coyuntura económica del momento y, de otra parte, se unifiquen criterios en bien de la armonía que preside las relaciones entre todos los funcionarios de este Ministerio.

Para ello, conviene introducir determinadas modificaciones en el Reglamento de la Mutualidad General, otorgando a la Junta directiva de la misma la facultad de señalar los límites máximos y mínimos de las pensiones.

En su virtud, y a propuesta de la Junta directiva de la Mutualidad General

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden modificados los apartados tercero del artículo octavo y el párrafo primero del apartado cuarto del artículo 20 del Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Orden ministerial de 24 de junio de 1948, los que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 8.º

3.º Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene este Reglamento, y señalar los límites máximos y mínimos de las pensiones que deban ser satisfechas por las distintas Secciones a sus beneficiarios.»

«Art. 20.

4.º Las cantidades que las Juntas de Gobierno de las Secciones acuerden detraer de sus fondos de regulación que en el siguiente artículo se determinan, en el caso excepcional de que los recursos anteriores fueren insuficientes para el cumplimiento de los fines sociales mínimos que se fijarán en sus respectivos Reglamentos para las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, dentro de los límites que señale la Junta directiva de la Mutualidad General.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos .
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1965 por la que se crea una plaza de Ingeniero Subalterno en la Dirección General de Transportes Terrestres y se amortiza otra de igual clase en la de Carreteras y Caminos Vecinales.

Ilmo. Sr.: Para una mejor atención de la labor encomendada a la Dirección General de Transportes Terrestres, y en especial a la 10.ª Jefatura Regional de Transportes, dependiente de aquella,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas de los Centros directivos afectados, ha resuelto crear una plaza de Ingeniero Subalterno en la 10.ª Jefatura Regional de Transportes, con residencia en Córdoba, compensando dicha creación, a efectos presupuestarios, con la amortización de otra de igual clase en la Jefatura de Obras Públicas de la precitada capital.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de marzo de 1965.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente 7-CS-201-11.30/64.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 16 de febrero del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 7-CS-201-113.0/64,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ven-

tajasas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Castellón.—Mejora de travesía de Burriana. Carretera CS-700, camino de Burriana al Grao, kilómetro 1.

A don Antonio Marco Borrás en la cantidad de 930.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 969.918,82 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,968843132.

Madrid, 26 de marzo de 1965.—El Director general, Pedro María Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso las obras comprendidas en el expediente 8-BI-277—11.90/64.

Visto el resultado del concurso celebrado los días 16 y 27 de febrero de 1965 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 8-BI-277—11.90/64.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Vizcaya.—Alumbrado de la travesía de Guecho en la carretera C-6.320.

A «Eguidazu y Landecho, Ingenieros, S. L.», en la cantidad de 3.703.655,08 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.695.033,70 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,788845260.

Madrid, 29 de marzo de 1965.—El Director general, Pedro María Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso las obras comprendidas en el expediente 8-LO-223—11.93/64.

Visto el resultado del concurso celebrado los días 16 y 27 de febrero de 1965 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 8-LO-223—11.93/64.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Logroño.—Instalación de semáforos y alumbrado en la red arterial de Logroño. Carreteras N-232 y N-111, enlace de ambas en Logroño (Gran Vía).

A «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima» (SICE), en la cantidad de 2.273.430,18 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.991.355,50 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,760000000.

Madrid, 29 de marzo de 1965.—El Director general, Pedro María Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Fernando García Meseguer para la ampliación de caudal y cambio de toma correspondientes a un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de fincas de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Anular la concesión otorgada a don Fernando García Meseguer y don José Viejo Ferrando por Orden ministerial de 3 de julio de 1957.

B) Confirmar la aprobación del proyecto presentado por don Fernando García Meseguer, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Andrés Fernández Muñoz, en diciembre de 1944, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 200.498,39, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

C) Aprobar el proyecto presentado por don Fernando García Meseguer, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Galán Galán en enero de 1960, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

D) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Fernando García Meseguer autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Guadalquivir de 200 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 2,22 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 90 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Olivillos y Melero».

2.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueban.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la adecuación del módulo al caudal que se autoriza, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de las obras deberá acreditar el concesionario haber obtenido la declaración de coto arrocero para la totalidad de las 90 hectáreas, sin cuyo requisito al efectuarse el reconocimiento final se reduciría el caudal de manera que la dotación correspondiente a las hectáreas que no tuviesen tal justificación será 0,8 litros por segundo y hectárea.

16. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restric-